PODER LEGISLATIVO

Congreso de la Nación

RESOLUCION N° 1122.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 33/2012 SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO CONSULTORES DEL PARAGUAY EN EL MARCO DE LA LPN N° 02/2012 PARA EL "SERVICIO DE CONSULTORIA DE PROYECTO COMPLETO –DISEÑO ARQUITECTONICO DETALLADO– PROYECTO ESPECIALES Y FISCALIZACIÓN PARA ESTACIONAMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL".

Asunción, 10 de junio de 2019

VISTO: el pedido de reconsideración presentado por la firma CONSORCIO CONSULTORES DEL PARAGUAY, la nota de la DNCP/DJ N° 5852/19, el dictamen de la Asesoría Jurídica de la UOC y los antecedentes del pedido de reajuste solicitado en fecha 16 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ROBERTO VERA VIERCI ha solicitado la reconsideración del reajuste de precios por nota de fecha 29 de mayo de 2019.

Que el Decreto N° 1.324 de fecha 28 de febrero de 2014 emitido por el Poder ejecutivo dispone "El reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado" y en su Art. 1° "Dispónese el reajuste en un diez por ciento (10%), de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de marzo de 2014, de los salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.

Que el Decreto N° 6.414 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitido por el Poder ejecutivo dispone "El reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado" y en su Art. 1° "Dispónese el reajuste en 7,7% de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de diciembre de 2016, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos siete (Gs. 1.964.507) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho(Gs. 75.558)".

Que el Decreto N° 7.351 de fecha 27 de junio de 2017 emitido por el Poder ejecutivo dispone "El reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado" y en su Art. 1° "Dispónese el reajuste en 3,9% de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1° de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (Gs. 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (Gs. 78.505)".

Que el Decreto N° 9.088 de fecha 22 de junio de 2018 emitido por el Poder ejecutivo dispone "El reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado" y en su Art. 1° "Dispónese el reajuste en 3,5% de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1° de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos (Gs. 2.112.562) y el jornal mínimo en guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos (Gs. 81.252)".

Que el Contrato N° 33/2012, suscrito entre el Congreso Nacional y CONSORCIO CONSULTORES DEL PARAGUAY, representado por el Ing. Roberto Vera Vierci, establece las condiciones en los casos de reajuste de precios.

PODER LEGISLATIVO

Congreso de la Nación

RESOLUCION N° 1122.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 33/2012 SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO CONSULTORES DEL PARAGUAY EN EL MARCO DE LA LPN N° 02/2012 PARA EL "SERVICIO DE CONSULTORIA DE PROYECTO COMPLETO –DISEÑO ARQUITECTONICO DETALLADO– PROYECTO ESPECIALES Y FISCALIZACIÓN PARA ESTACIONAMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL".

Que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 56° establece: "Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: inciso b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".

Que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 61° establece: "Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

Que el Decreto 21909/03 "Que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas" en su Art. 84° establece: "Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56°, inciso b), y 61° de la Ley. A tal efecto, los contratistas o proveedores podrán formular sus solicitudes de reajuste a la Contratante, siempre y cuando exista una variación sustancial de los precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay en un valor igual o mayor al porcentaje especificado en la Ley. El reajuste de precios se realizará conforme con las fórmulas que se establezcan en los pliegos".

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

R E S U E L V E:

Art.1° Autorizar el reajuste de precios del Contrato N° 33/2012, suscrito con CONSORCIO CONSULTORES DEL PARAGUAY, representado por el Ing. Roberto Vera Vierci, para el Servicio de Consultoría para el Desarrollo del Proyecto Completo –Diseño Arquitectónico Detallado– Proyectos Especiales y Fiscalización para Estacionamiento del Congreso Nacional, según lo establecido en la Ley 2051/03, el Decreto 21909/03 y el mismo contrato.

Art.2° Establecer el monto total a ser reajustado en **G. 401.475.982.-** (guaraníes cuatrocientos un millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y dos), según el resultado de la fórmula establecida en la cláusula N° 13-Reajuste de Precios del Contrato y conforme al dictamen de la UOC.

PODER LEGISLATIVO

Congreso de la Nación

RESOLUCION N° 1122.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 33/2012 SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO CONSULTORES DEL PARAGUAY EN EL MARCO DE LA LPN N° 02/2012 PARA EL "SERVICIO DE CONSULTORIA DE PROYECTO COMPLETO –DISEÑO ARQUITECTONICO DETALLADO– PROYECTO ESPECIALES Y FISCALIZACIÓN PARA ESTACIONAMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL".

Art.3° Dejar sin efecto la Resolución N° 410 (b) de fecha 05 de noviembre de 2018.

Art.4° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Silvio A. Ovelar B.
Presidente